



TRASLADO DE PRUEBAS RECIBIDAS

Artículo 110 CGP

| | |
|------------------|---|
| Medio de control | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| Radicado | 13001-33-33-012-2018-00106-00 |
| Demandante | Dewey Enrique Luna García |
| Demandado | Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional |

De conformidad con lo ordenado en audiencia inicial de fecha 21 de febrero de 2019, se deja a disposición de las partes y del Ministerio Público en la Secretaría del Despacho, la prueba recibida visible a folios 199-202 del expediente, para que dentro del término de los tres (3) días siguientes, si a bien lo tienen, ejerciten su derecho de contradicción y defensa a través de los medios procesales legalmente estatuidos, en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado Doce Administrativo de Cartagena, y en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, hoy diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019) siendo las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las 8:00 a.m.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA

VENCE TRASLADO: veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las 5:00 p.m.

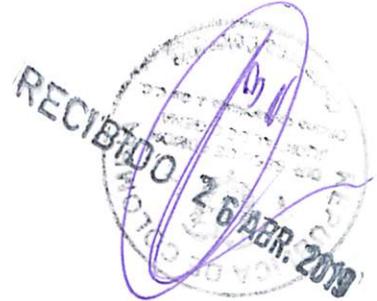
DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
GRUPO REUBICACIÓN LABORAL, RETIROS Y REINTEGROS

No. S-2019 020611 / APROP-GRURE-1.10

Bogotá D.C., 16 ABR 2019



Señora
DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
Secretaria
Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cartagena
Centro Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 No. 10-129, 4º piso,
Edificio Antiguo Telecartagena
CARTAGENA – BOLÍVAR

Asunto: Respuesta al Oficio No. 0131
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No. 13001-33-33-012-2018-00106-00
Demandante: Dewey Enrique Luna García
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa Nacional

En atención al oficio del asunto, radicado bajo el No. E-2019-020541-DIPON, en el cual solicitan "...remitir con destino al plenario copia íntegra y legible de los antecedentes administrativos de la Resolución No. 646 del 15 de diciembre de 2017, expedido por el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, y por medio del cual se retira del servicio al señor Dewey Enrique Luna García...", de manera atenta envío adjunto, copia de la Resolución No. 616 del 15/12/2017 "Por la cual se retira del Servicio Activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias"

Atentamente,


Teniente **JESÚS FERNANDO LEÓN GÓMEZ**
Jefe Grupo Reubicación Laboral, Retiros y Reintegros (E)

Anexo: copia de la Resolución No. 616 del 15/12/2017, tres (03) folios

Elaborado por: TEA18 Elsa Emilia Poyed
Revisó: TE Jesús Fernando León
Fecha de elaboración: 16/04/2019
Archivo: GRURE-APROP

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá
Teléfonos: 3159000 Ext 9058
ditah-jefat@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS-OF-0001
VER: 3



No. GP135-5



No. SC6545-5



No. SA-CER 270952



No. CD - SC6545-5

bación: 27-03-2017



6-18

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

15122017

"Por la cual se retira del Servicio Activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias"

EL COMANDANTE DE LA POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS,

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 2° Numeral 5° y Artículo 4° Parágrafo 1° de la Ley 857 del 26 de Diciembre de 2003, Artículo 1° de la Resolución No. 01445 del 16 de abril de 2014 y previa recomendación de la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Metropolitana de Cartagena;

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 218 de la Constitución Política de 1991 el constituyente estableció, que la ley determinará el régimen de carrera aplicable al personal uniformado de la Policía Nacional; actualmente contenido en el Decreto 1791 de 2000 y la ley 857 de 2003.

Que el cumplimiento del mandato Constitucional antes referido, se materializó por el legislador mediante el Decreto 1791 de 2000, el cual establece en el artículo 55: CAUSALES DE RETIRO, Numeral 6. Por voluntad del Gobierno Nacional para oficiales y del Ministerio de Defensa Nacional, o la Dirección General de la Policía Nacional por delegación, para el nivel ejecutivo, los Suboficiales y los agentes.

Que el mismo Decreto 1791 de 2000, expresa en su Artículo 62: "RETIRO POR VOLUNTAD DEL GOBIERNO, O DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, Por razones del servicio y en forma discrecional, el Gobierno Nacional para el caso de los Oficiales o la Dirección General de la Policía Nacional por Delegación del Ministerio de Defensa Nacional, para el Nivel Ejecutivo, los Suboficiales, y Agentes podrán disponer el retiro del personal con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional para los Oficiales o la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva para los demás uniformados." (Subrayado fuera del texto)

Que la Ley 857 de 2003, en su artículo 4° confiere facultades al Director General de la Policía Nacional para disponer el retiro de miembros del Nivel Ejecutivo en forma discrecional y con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación de la respectiva Junta de Evaluación y Clasificación, al tiempo que en el parágrafo 1° ibídem le otorga la potestad para delegar dicha facultad en los Comandantes de Departamento respecto del personal del Nivel Ejecutivo bajo su mando.

Que el señor Director General de la Policía Nacional mediante la Resolución No. 01445 del 16 de abril de 2014, "Por la cual se delegan las funciones conferidas en el Artículo 4 de la ley 857 de 26 de Diciembre de 2003 en los Comandantes de Policías Metropolitanas y de Departamentos de Policía y se integra la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva para el personal de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes bajo su mando" delego en los Comandantes de Metropolitanas y Departamentos de Policía la facultad de retirar personal del Nivel Ejecutivo bajo su mando.

Que la misma Resolución 01445 del 16 de abril de 2014 en su artículo 3° determina que la función de la precitada Junta será la de recomendar al Comandante de la Policía Metropolitana o del Departamento de Policía, la continuidad o retiro por voluntad del Director General del Personal de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes de su Jurisdicción al tiempo que indica la forma como estará integrada.

Que la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Metropolitana de Cartagena el día 7 de diciembre del 2017 mediante ACTA 002 sometió a consideración de sus integrantes la trayectoria e historia laboral del señor Patrullero DEWEY ENRIQUE LUNA GARCIA identificado con C.C. N° 1.047.382.699, quien ascendió al grado de patrullero mediante la resolución 02806 del 27 de Junio de 2008 y en fecha fiscal 01 de Julio de 2008 registrando un tiempo de 11 años 04 meses 22 días, se pone de presente ante la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo y Agentes, la situación del funcionario antes mencionado adscrito a esta Metropolitana, el cual presuntamente está involucrado en conductas desviadas, para lo cual se cuenta con el siguiente evento:

- COMUNICADO OFICIAL No S-2017-037595 -MECAR CON FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2017 SIGNADO POR EL SEÑOR INTENDENTE JEFE LISANDRO CHIMA GUERRERO, CON EL ASUNTO INFORME DE NOVEDAD CON POLICIAL, DIRIGIDO AL CAPITAN JOSE FERNANDO MONTOYA RODRIGUEZ -COMANDANTE DE LA ESTACIÓN DE POLICIA VIRGEN Y TURISTICA

"Respetuosamente me permito informar a mi Capitán, la novedad ocurrida el día 12/11/2017, cuando me encontraba como Suboficial de Vigilancia para 1er. Turno, ya que siendo aproximadamente las 03:50 horas, el operador de central de comunicación (CAD), alerta por radio al cuadrante que le corresponde al sector Rafael Nuñez del Barrio Olaya Herrera, lo anterior teniendo en cuenta que se estaba visualizado en la cámara ubicada en ese lugar, un particular con un arma de fuego (revolver) en una de sus manos, mientras departía con otras personas que lo acompañaban en la calle, mientras el cuadrante recibe el caso y se dirige al lugar de los hechos, la persona que realizaba el monitoreo y lo tenía en la visual de las cámaras, informa que el arma de fuego la había guardado en una mochila que tenía terciada en su hombro.

Al llegar al sitio en referencia, el cuadrante en compañía del suscrito, logramos identificar plenamente al sujeto que según las características reportadas por la central de comunicaciones, coincidían con las que encontrábamos, se solicita de inmediato un registro personal y se asegura la mochila, donde efectivamente se halló un arma de fuego tipo Revolver, Marca Smith Wesson Nro. 14793-083224 calibre 38, con seis cartuchos en su interior, sin percudir, no certifico y/o demostró los permisos correspondientes para tenencia o porte del elemento encontrado. Se individualiza al sujeto para dar lectura y materialización de sus derechos como persona capturada, se identifica bajo el nombre de DEWEY ENRIQUE LUNA GARCIA con la cedula de ciudadanía Nro. 1.047.382.699 de Cartagena (Bolívar), manifiesta pertenecer y ser miembro activo de la Policía Nacional, en el grado de Patrullero y que laboraba en la MECAR.

En cumplimiento a los estándares y protocolos de legalización de su captura, es dejado a disposición de autoridad competente (Fiscalía General de la NACIÓN) bajo número de span 130016001129201703353. Conoció el caso el señor Heriberto Duran León, integrante del cuadrante MECARMNVCCD3065 Cui los Ejecutivos.

De acuerdo con el referido informe, es correcto afirmar que la conducta del señor Patrullero DEWEY ENRIQUE LUNA GARCIA, no obra en concomitancia con el deber del Policial de actuar dentro y fuera del servicio en armonía con la comunidad y en estricto cumplimiento de los preceptos legales y constitucionales, supuestos que tiene su génesis en la presunta responsabilidad que recae en el policial por hechos ocurridos el día 12 de noviembre de 2017, cuando portaba un arma de fuego tipo revolver con 6 cartuchos en su interior sin la documentación que sustente el porte o tenencia legal del arma de fuego, contexto este que al analizarse permite determinar la mengua que se genera a la confianza pública e institucional, de la cual debe ser portador un miembro de la Institución, sobre todo cuando paradójicamente por mandato constitucional, legal y dentro de sus funciones le corresponde precisamente contribuir a la seguridad y convivencia ciudadana.

Aunado a lo anterior se observa que la conducta realizada es descrita en la ley como delito establecida en el Artículo 365 de la Ley 599 de 2000, lo aparta por completo de los preceptos que soportan el actuar de los servidores públicos, los cuales deben tener presente en todo escenario las

Continuación Resolución N° del 2017 "Por la cual se retira del Servicio Activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias"

finalidades constitucionales de promover la vigencia de un orden justo, la primacía de los derechos fundamentales de la persona y el servicio a la comunidad, lo cual implica a todas luces que estos independientemente que estén ejerciendo las funciones propias de su cargo, deben acatar e inculcar las reglas establecidas para tal fin, y más aún si hacemos referencia al policial que es la figura de exaltar en el ejercicio de la función pública, como quiera que son ellos quienes materializan las medidas lícitas, razonables y proporcionadas, tendientes a la conservación del orden público, entendido este como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de las garantías que inherentemente le pertenecen al sujeto de derecho.

Nótese que con la conducta desplegada por el Señor Patrullero DEWEY ENRIQUE LUNA GARCIA, se apartó por completo del marco legal que rige el actuar en sociedad, lo cual incide de manera negativa en el servicio público encomendado a la Policía Nacional, supuestos que permiten concluir que existen elementos suficientes para colegir que carece de confianza de la que debe ser depositario un funcionario de Policía, el cual debe cumplir de manera irrestricta una serie de requisitos y calidades desde el ámbito tanto profesional como personal, que garanticen la idoneidad, moralidad, probidad y eficacia en el ejercicio de las altas responsabilidades estatales encomendadas de manera constitucional.

Se insiste que el hecho que fuere sido capturado en situación de flagrancia, afecta notablemente la confianza de la Policía Nacional en él, como servidor público, así como el servicio para la cual fue nombrado, como el orden y la disciplina policial, que deben imperar al interior de la fuerza pública, especialmente en la Policía Nacional, cuerpo armado que por su cercanía permanente a la sociedad requiere de personas íntegras, cumplidoras de su deber funcional que ha sido encomendado decididamente.

Es de mencionar que la imagen institucional representa uno de nuestros haberes más valiosos, y de ella resulta la percepción que la comunidad tenga de la Policía Nacional, es por ello que el comportamiento y proceder del uniformado de policía siempre debe estar ajustado a las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

Lo expuesto indica que dicho funcionario se desvió del deber ser institucional, habida cuenta, que teniendo la función y la obligación como integrante del Estado y específicamente de la Policía Nacional, de ejercer un control del porte ilegal de armas de fuego en el territorio nacional principalmente en la ciudad de Cartagena de Indias, y no para tomar determinaciones contrarias a la Ley y que desconocen los postulados institucionales y constitucionales de moralidad, transparencia, ética y responsabilidad.

La Policía Nacional se encuentra instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de éstas se deriven, prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas, y ejercer, de manera permanente, las funciones de Policía Judicial, respecto de la investigación de los delitos y contravenciones; educativa, a través de orientación a la comunidad en el respecto a la ley; preventiva, de la comisión de hechos punibles; de solidaridad, entre la Policía y la comunidad; de atención al menor, de vigilancia urbana, rural y cívica; de coordinación penitenciaria; y, de vigilancia y protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente, la ecología y el ornato público, tanto en los ámbitos urbano y rural.

En el entendido anterior, se observa que con el actuar de este POLICIA, desviado de todo compromiso y vocación institucional, del uniformado arriba mencionado, se ha afectado el servicio de policía dispuesto en esa jurisdicción, lo cual ha denotado la pérdida de confianza de la misma comunidad, lo que sin lugar a dudas, permite evidenciar la pérdida de confianza de la comunidad en la Policía.

En este sentido la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-265 de 2013, sostuvo lo siguiente; "...las condiciones para ingreso, promoción y retiro de la carrera policial deben estar orientadas por el propósito de mantener la pulcritud y probidad de la institución, lo que justifica el establecimiento de medidas orientadas a asegurar que el personal de policía cumpla de la manera más decorosa posible su función de guardar la armonía y convivencia ciudadanas, según los precisos términos del artículo 218 superior." (Negrilla fuera de texto)

En igual sentido, el citado funcionario atentó contra los Valores Éticos Institucionales, principalmente, la vocación policial, el honor policial, Disciplina, la honestidad, el compromiso, el respeto, la transparencia, la responsabilidad, los cuales hacen parte del control institucional y

veeduría social para el mejoramiento del servicio, para mayor claridad la presente Junta trae a consideración el contenido de cada uno de estos valores, así:

Vocación Policial: Profunda convicción y total disposición para el servicio, se asume la profesión policial como el eje fundamental del proyecto de vida, y a través del ejemplo se da testimonio de lo que significa ser policía, **Honor Policial:** Orgullo policial por la excelencia del deber cumplido ante la comunidad y las leyes, se asume como la entrega y la abnegación en el ejercicio de la función policial, **Honestidad:** ser coherente entre lo que se piensa, se dice y se hace. **Proteger y respetar lo ajeno, Compromiso:** asumir con propiedad los lineamientos y políticas institucionales, enfocándolos hacia el logro de los objetivos dentro del mejoramiento continuo, cumplir con empeño, profesionalismo y sentido de pertenencia los deberes y obligaciones y orientar todas las actuaciones hacia el logro de los objetivos institucionales, **Respeto:** reconocer la dignidad y los derechos de los otros, **observar y proteger los derechos y libertades del ser humano, Transparencia:** claridad y visibilidad en el ejercicio de la función policial, **Responsabilidad:** reconocer y asumir las consecuencias de los actos u omisiones libres y conscientes.

Cabe anotar, que de contera habrá de advertirse que el formulario de seguimiento específicamente para estos casos, no deberá soportarse como elemento fehaciente para analizar el desempeño policial del Patrullero acá citado, como quiera que la conducta es desviada del fin esencial de la Policía Nacional, para la presente evaluación no presenta registros que según los comandantes afectaron en algunas ocasiones el servicio, en palabras de la Corte, que ha expresado, que esto no es fuero de estabilidad laboral, como quiera que el policial como funcionario público por excelencia, símbolo de autoridad y representatividad del Estado, debe ser integral en todas sus actuaciones, lo que precisamente no está haciendo el uniformado mencionado, presuntamente al portar un arma de fuego de manera ilegal.

De igual manera revisados los últimos formularios de seguimiento del funcionario aquí mencionado, se observa que NO cumplió precisamente con lo ordenado por los diferentes mandos que han pasado por su trayectoria laboral, no se observan registros y/o anotaciones que los diferencien de sus compañeros, es decir no cumplía con lo que les correspondía y para lo cual se le cancela por parte del Estado un salario mensual, igualmente no hay comportamientos agregados que los hagan ser sobresalientes frente a sus compañeros.

Teniendo en cuenta los hechos anteriormente acotados son argumentos que permiten evidenciar y tener la certeza que el señor Patrullero DEWEY ENRIQUE LUNA GARCIA no cumplía con el precepto Constitucional para lo cual fue investido del cual hace parte activamente apartándose de su misión institucional, ligados por la supremacía "DIOS Y PATRIA", y por la Carta magna en su Artículo 218: "La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz".

En consecución con el "Artículo 2 Parágrafo 2º Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

Ser Policía, además de las características como ser humano íntegro, debe poseer un plus para servir a la comunidad, hasta el punto de generar el mayor grado de confianza que cualquier otro servidor, habida cuenta que posee una autoridad, un poder, que incluso implica el tener medios que cualquier ciudadano no posee, lo que implica un mayor compromiso con la Institución y con el Estado, por tal razón, la exigencia para permanecer en una especialidad de la Policía Nacional, y por ende con mayor énfasis para estar en la Institución.

Al configurarse claramente una pérdida de la confianza invaluable para el mando institucional, basados en los hechos antes descritos, que derriban la imagen de la institución ante la comunidad, que elimina la confianza y la credibilidad, afectando el servicio de Policía en todos sus gravámenes es correspondiente y consecuente tomar las medidas, siendo conveniente y oportuno, desligar del cargo y proponer el retiro inmediato del Patrullero DEWEY ENRIQUE LUNA GARCIA para la presente decisión, la junta reitera que esta medida adoptada es única y exclusivamente para el mejoramiento del servicio, puesto que la comunidad en general que pensaría al ver policías capturados, quien precisamente deberían ser los funcionarios que los salvaguarden en el día a día de sus vidas cotidianas.

Continuación Resolución N° del 2017 "Por la cual se retira del Servicio Activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias"

En oposición a ello, se erige en razones objetivas del servicio, relacionadas estrechamente con su presunta participación en actividades contrarias a las Políticas, principios y valores institucionales en contravía, además, de la protección y mantenimiento de las condiciones de seguridad necesarias para el disfrute de los derechos y libertades.

Para la Junta, lo anterior ratifica lo expuesto por el Consejo de Estado en el sentido de que la noción de buen servicio no se contrae exclusivamente a las calidades laborales del servidor, sino que comprende aspectos de conveniencia y oportunidad, cuyo análisis corresponde al fuero interno del nominador, por supuesto previa recomendación de la Junta de Evaluación de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes, tal y como lo ordenan las normas correspondientes.

La falta de confianza traducida en el grado de amistad de familiaridad que existe en la comunidad policial al entregarle el mando todo su apoyo y respaldo, para que hoy día traicionen esos principios y valores inculcados desde la misma alma mater policial y la confiabilidad traducida en seguridad de información, de medios de comunicación y el uso de medios propios de un Estado como son las armas de fuego, radios, avanteles y vehículos institucionales, elementos que constituye razones del servicio claras y suficientes para recomendar su retiro del servicio activo de la Policía Nacional por esta causal de retiro.

La Honorable Corte Constitucional ha señalado que la más lógica y obvia de las medidas que permitan afrontar situaciones de corrupción e ineficiencia en la Policía Nacional es la que faculte a sus directivas para disponer con la mayor celeridad "el retiro de aquellos de sus miembros, de cualquier rango que sean, sobre quienes haya graves indicios, o desde luego pruebas suficientes, de que no son aptos para asumir la delicada responsabilidad que se les confía, o que han incurrido en faltas graves, sobre todo delitos contra los ciudadanos, contra el patrimonio público, o contra los supremos intereses del Estado y de la sociedad".

Así entonces no es dable bajo ninguna circunstancia y bajo ningún costo sea económico o de imagen y credibilidad ciudadana, sostener en servicio activo a un funcionario que soslaya la ley penal y disciplinaria, sin embargo se reitera y deja claro que el presente estudio y recomendación es bajo motivos netamente del servicio, que la investigaciones penales en cabeza de la Fiscalía General de la Nación y disciplinarias en cabeza de la Oficina de Control Interno Disciplinario son diferentes y tienen un fin sancionatorio, a diferencia de la presente que tiene un fin exclusivo encaminado al mejoramiento del servicio.

En fin, en atención a todos los aspectos considerados en el Acta 002 de fecha 7 de Diciembre del 2017 emanada por La Junta de Evaluación y Clasificación del personal de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Metropolitana de Cartagena, conformada por la resolución 01445 del 16 de abril de 2014, quienes procedieron por unanimidad a recomendar al señor Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias el retiro del servicio activo de la Policía Nacional, por las razones de pérdida de credibilidad y confianza antes señaladas y en forma discrecional del señor Patrullero DEWEY ENRIQUE LUNA GARCIA, identificado con C.C. No. 1.047.382.699 conforme a lo establecido en los artículos 55 y 62 del Decreto 1791 de 2000, y la Ley 857 de 2003 parágrafo 1° del Artículo 4°.

Que teniendo en cuenta la recomendación de retiro del servicio activo de la Policía Nacional, efectuada por la Junta de Evaluación y Clasificación del personal de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, transcrita anteriormente, es necesario y conveniente para mejorar el servicio ante la comunidad y recuperar la credibilidad y confianza de la ciudadanía perdida por el tipo de conductas aquí descritas, retirar al señor Patrullero DEWEY ENRIQUE LUNA GARCIA en virtud de lo cual el suscrito Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias;

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Retirar del Servicio Activo de la Policía Nacional, por voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional, al señor Patrullero DEWEY ENRIQUE LUNA GARCIA, identificado con C.C. No.1. 047.382.699, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° Parágrafo 1° de la Ley 857 del 26 de Diciembre del 2003 y Artículo 62 del Decreto Ley 1791 de 2000.

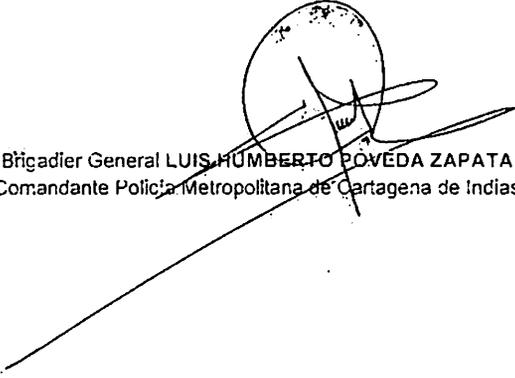
ARTICULO 2°: Disponer el envío de la presente Resolución, una vez notificada, al Grupo de Retiros de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, para los trámites pertinentes.

616 15/12/2017
Continuación Resolución N° del 2017 "Por la cual se retira del Servicio Activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias."

ARTICULO 3º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno por vía gubernativa de acuerdo a los Artículos 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cartagena de Indias a los 15 días del mes de Diciembre del 2017.


Brigadier General LUIS HUMBERTO POVEDA ZAPATA
Comandante Policía Metropolitana de Cartagena de Indias

Manga Calle Real No. 124-03, Cartagena
Teléfonos 76609125 Fax 6609124
mccal.coma@policia.gov.co
www.policia.gov.co

